



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00033-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO CHRISTIAN JAVIER CUMBIA
DECISIÓN SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE

Leticia, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Revisadas las actuaciones efectuadas dentro del presente proceso se advierte que, por auto del 15 de diciembre de 2020, se aceptó la renuncia del abogado Miguel Ángel Beleño Martínez como apoderado judicial de la sociedad demandante, por tanto, el profesional del derecho no se encuentra legitimado para adelantar actuaciones dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, se evidencia que la solicitud presentada no puede ser acogida dentro de alguna de las causales dispuestas en el artículo 597 del Código General del Proceso, en consecuencia, este despacho se abstiene de dar trámite a la misma.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00193-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO ALIRIO DE JESUS VASQUEZ Y MARÍA ISABEL VASQUEZ
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el extremo demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese a la demandada dejándose las constancias del caso.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00205-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO ADRIANA PATRICIA MORENO QUICASEQUE
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el extremo demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese a la demandada dejándose las constancias del caso.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00057-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE NERCY MOLINA HERRERA
DEMANDADO JHON JAIRO TOBON OSORNO
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el extremo demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese a la demandada dejándose las constancias del caso.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00282-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE NILSON ISAIAS CALDERÓN VARGAS
DEMANDADO DORA LILIANA CUELLAR CUELLAR
DECISIÓN RECONOCE PERSONERÍA

Leticia, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la demandante presenta poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso el Despacho procede a **RECONOCER** personería a la profesional del derecho JHENNIFER CASTRO FURAGARO, portadora de la T.P. 218721 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado, por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digitalizado.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00340-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO DEMETRIO DO SANTOS
DECISIÓN NIEGA SOLICITUD

Leticia, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Seria del caso, proceder de conformidad con la solicitud de terminación del proceso que antecede, si no fuera porque se advierte que la misma no reviste claridad, por cuanto en principio el apoderado demandante indica que se *'realizó el pago total de la obligación y las costas del mismo'* y, posteriormente solicita la terminación del proceso *'por pago de las cuotas en mora'*.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que se sirva aclarar su petición, precisando el motivo de terminación de la presente causa, teniendo en cuenta lo indicado en precedencia.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00016-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE HILDA QUIÑONEZ BASTIDAS
DEMANDADO ASOCIACION RAFAEL URIBE URIBEY PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00032-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE GENNY ALEXANDRA CHUÑA ARRIETA
DEMANDADO HEREDEROS DE IRENE ESCOBEDO CAHUACHE Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00017-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO RESERVA NATURAL NATURA PARKS SAS Y OTRO
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “pagaré” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA contra RESERVA NATURAL NATURA PARK y JAMERSON JULIO RAMIREZ JARAMILLO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 9430082650:

- I. DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$16.873.720.00), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 20 de enero de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- III. DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.402.677,00), por concepto de intereses de plazo causados entre el 6 de agosto de 2020 y el 01 de enero de 2021.

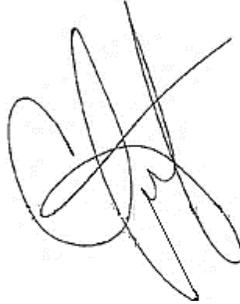
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ